

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL
CATORCE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO
PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del tres de marzo de dos mil catorce, se reunieron, en el Comedor Ejecutivo del Instituto, los integrantes del Comité Técnico para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

Estuvieron presentes los siguientes servidores públicos:

Presidente del Comité:

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo

Secretario del Comité:

Lic. Eduardo Guzmán Ortiz

Secretario Administrativo

Vocal:

Lic. Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas

Director de Adquisiciones,
Control Patrimonial y Servicios

Invitados Permanentes:

Lic. Julio Giovanni Montiel Rodríguez

Representante de la Oficina
de la Presidencia del Instituto
Electoral del Distrito Federal

Mtro. Miguel Ángel Mesa Carrillo

Contralor General del Instituto
Electoral del Distrito Federal

Lic. Jesús Armando Pérez González

Titular de la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Invitado:

C.P. Juan Carlos González Pimentel

Director de Recursos Humanos
y Financieros

Una vez corroborado el quórum legal para sesionar, se declaró el inicio de la Sesión dando lectura del siguiente Proyecto de Orden del Día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.
3. Presentación del Informe sobre el Seguimiento de Acuerdos presentado en la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.
4. Presentación del saldo del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, conforme al último estado de cuenta emitido por la Fiduciaria.
5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para la liquidación del convenio de terminación de la relación laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal con el C. Miguel Ángel Ramírez Medina.

2. Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Orden del Día.

Aprobado por **UNANIMIDAD** de los integrantes del Comité, sin que se hayan presentado observaciones respecto del mismo.

3. Presentación del Informe sobre el Seguimiento de Acuerdos presentado en la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** refirió que para la Contraloría General se encuentran bastante claros los seguimientos de acuerdos. Consideró que ya concluido el primero de ellos, habrá de desaparecer de dicho seguimiento y que los otros dos, en cuanto sean pagados, seguramente seguirán la misma vía. En lo relativo al asunto de la consulta al Servicio de Administración Tributaria y la revisión del cuarto convenio modificadorio de este Fideicomiso, expresó su deseo de que se pudiera acordar en breve la fecha en que tendría lugar la reunión de trabajo correspondiente.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** comunicó que a más tardar al día siguiente de esta sesión se establecerá la fecha de la reunión de trabajo.

Al no haber más intervenciones, los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso tuvieron por rendido el informe presentado.

4. Presentación del saldo del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, conforme al último estado de cuenta emitido por la Fiduciaria.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** confirmó la recepción de los documentos, con saldo al treinta y uno de enero de dos mil catorce, de la Subcuenta de Reserva Laboral de este Fideicomiso, que es la que experimenta mayor movimiento y señaló que el recibo de dicha documentación se verificó con poco más de un mes de retraso. Informó que el subtotal reportado, es decir \$17'648,013.27 M.N. (Diecisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil trece pesos 27/100 Moneda Nacional) coincide con las cantidades de la Contraloría General y anunció que procedería a entregar la memoria de cálculo como cada sesión lo hace. Sin embargo, apuntó que en el caso de los convenios con los C.C. Leonardo Ortega Madrigal y Héctor Hernández Pliego encontraron algunas diferencias frente a las cantidades que los C.C. Alejandro Reyes Morales y Juan Carlos González Pimentel presentaron. Explicó que tanto el Subdirector de Programación y Presupuesto como el Director de Recursos Humanos y Financieros indican que el total por pagar al C. Leonardo Ortega Madrigal asciende a \$149,996.65 M.N. (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 65/100 Moneda Nacional), cuando según el cálculo de la Contraloría General éste debería importar \$147,060.80 M.N. (Ciento cuarenta y siete mil sesenta pesos 80/100 Moneda Nacional); y para el caso del C. Héctor Hernández Pliego refirió que la cuenta de \$113,669.65 M.N. (Ciento trece mil seiscientos sesenta y nueve pesos 65/100 Moneda Nacional) se encuentra por debajo de lo considerado por la Contraloría General que monta \$119,207.85 M.N. (Ciento diecinueve mil doscientos siete pesos 85/100 Moneda Nacional). Comentó que si a las anteriores sumas se le agregan las cantidades pagadas, incluso para la Subcuenta de Reserva Laboral, por los dos meses de honorarios fiduciarios en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles, que antes de esto registra \$58,480.00 M.N. (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el saldo debiera reflejar \$34,919.51 M.N. (Treinta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 51/100 Moneda Nacional), porque ya estarían las dos cantidades de \$11,780.35 M.N. (Once mil setecientos ochenta pesos 35/100 Moneda Nacional) de febrero y marzo. Por último, informó a la Presidencia del Comité Técnico del Fideicomiso que entregaba el documento analizado.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** anunció que verificarían las dos cifras señaladas, toda vez que la otra no tiene mayor problema porque sólo es

cuestión de disponer del estado de cuenta actualizado. Aclaró que lo preocupante es que exista alguna diferencia en torno de las liquidaciones de las dos personas e indicó que se procedería a revisar las cifras y, de ser menester, efectuar la corrección correspondiente.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** expresó que las diferencias resultantes corresponden probablemente al finiquito, vacaciones y demás aspectos de esa naturaleza. De forma complementaria ofreció analizar, conjuntamente con la Secretaría Administrativa, los cálculos a la luz de lo detectado por la Contraloría General para verificar si subsisten las diferencias o si se quedan las cantidades como están.

Al no haber más intervenciones, los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso tuvieron por rendido el informe presentado.

5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para la liquidación del convenio de terminación de la relación laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal con el C. Miguel Ángel Ramírez Medina.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** notificó que de conformidad con lo platicado en la última sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, fue efectuada una revisión del proyecto de acuerdo y los vocales llegaron a la consideración de que no existe impedimento alguno para aprobarlo. Explicó que por tal razón sometía el punto al conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de atender lo antes posible los derechos del ex trabajador que solicitó su pago por convenio.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** declaró su extrañeza de que a cuarenta y ocho horas de que cause estado la resolución se vuelva a presentar, más cuando en la reunión anterior se había llegado a otra conclusión. Prosiguió a dar lectura a un fragmento del Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral por convenio, código núm. SA/UTCFyD/01/2011, página cinco de catorce, "Se considerarán como impedimentos para la celebración del convenio los siguientes..."; señaló que de lo leído se desprenden cuatro apartados y que el primero dice: "el trabajador se encuentre sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General o disciplinario ante la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos". Explicó que esa parte del procedimiento aún no concluye, pero que los integrantes del Comité no terminan de entender que si bien la Contraloría

General emitió una resolución y ya llevó a cabo la parte activa, la contraparte, que era la pasiva, ahora se vuelve activa porque tiene derecho a impugnar y en cuarenta y ocho horas se cerraba la posibilidad de ejercer ese derecho.

Precisó que la Contraloría General en ningún momento se ha opuesto al pago y que se encuentra de acuerdo con que se cumpla, en su oportunidad procesal, la obligación de pago asumida por el Instituto Electoral del Distrito Federal en el convenio de terminación de la relación laboral celebrado con el ex servidor público del caso. Sin embargo, de manera muy respetuosa, reiteró que la forma es incorrecta por lo que asevera el numeral veinticinco del proyecto de acuerdo, segundo renglón, en el sentido de que han quedado superados los posibles impedimentos. Calificó como falso lo siguiente, toda vez que faltan cuarenta y ocho horas para que el ex trabajador, en uso de su derecho, pueda impugnar. Aclaró que la efectividad del pago no depende de una condición de la Contraloría General en el sentido de que "si impugna no le pagan"; solicitó no manejar así su propuesta. Describió esta parte del proceso como el momento en que el ex servidor público determina si impugna o no, o como coloquialmente se dice, cuando tiene la pelota en su cancha. Explicó que la Contraloría General preparó su resolución, la dio a conocer y el ex trabajador tiene el derecho de asumir la sanción y terminar con el asunto o seguir hasta dónde a su derecho convenga, pero jurídicamente. Advirtió que es incorrecto autorizar el proyecto de acuerdo a cuarenta y ocho horas de que venza el plazo para impugnar, así como la presencia en la sesión de muchos abogados que saben de esta improcedencia.

Recordó que el procedimiento es muy claro y alertó sobre la inconveniencia de mezclar la primera viñeta con la segunda; es decir, que el ex trabajador, durante su carrera laboral en el Instituto, haya sido sancionado por una responsabilidad administrativa de carácter patrimonial o, bien, en los últimos seis meses por alguna falta grave. Manifestó que no existe falta grave, fue sancionado, ya salió. No obstante, hizo patente su extrañeza por la gran urgencia de pagar; indicó que esta situación de extrema eficacia y eficiencia en el pago solamente se verifica en este caso, ya que en la misma causa se tuvo a otro servidor público que sin responsabilidad administrativa alguna se marchó en diciembre sin nada y en ese caso el pago no fue tramitado como el del presente acuerdo.

Señaló que el mismo día dejaron el Instituto tanto el ex trabajador sujeto de la resolución como el ex servidor público que no tuvo ninguna sanción. Concluyó, que, entonces, el Instituto no es tan eficaz en todos los casos. Para confirmar lo dicho, indicó que igual sucede con los convenios actualmente en trámite o con los que el Tribunal Electoral ya determinó la necesidad de pagar. Reiteró que a

la Contraloría General le parece muy extraño que en unos casos haya una gran rapidez, quizá motivada por alguna amistad con las gentes, o que no se observe la misma prestancia para atender así todos los asuntos. Expresó que lo señalado hasta el momento lo ha manifestado bastantes veces y que lo volverá a hacer por escrito en esta ocasión. Por último, advirtió a los integrantes del Comité Técnico que al momento de aprobar el acuerdo estarían violentando el apartado del Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral por convenio.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** rechazó la afirmación del Contralor General sobre la existencia de vínculos, cualquiera que éstos sean, con el ex servidor público. Aclaró que no conoce personalmente al involucrado; no tuvo la oportunidad de hacerlo, ya que hace casi un año el trabajador partió del Instituto. Por otra parte, señaló que le daba una lectura diferente a lo citado por el Contralor General, toda vez que el artículo por él referido señala que se “considerarán como impedimentos para la celebración del convenio”. Recordó que el convenio está celebrado y sólo falta autorizar su pago. Mencionó que ya es un acuerdo entre las partes y que, en ese sentido, le parecía que no aplica en lo subsecuente.

Recordó que en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, verificada el diecinueve de febrero del presente año, preguntó si detener el pago no era una forma de condicionamiento. Acto seguido, reiteró su desacuerdo en condicionar al ex trabajador el ejercicio de su derecho a presentar una inconformidad por la sanción impuesta a partir de supeditar el pago a determinado comportamiento, porque eso es lo que se hizo y se estaría haciendo. Dijo no compartir ese punto de vista. Además, externó que el asunto no es igual a otros casos; cada caso es particular. Desestimó que se trate de mucha atingencia y reivindicó el derecho de la persona de que sin presiones decida si impugna o no.

Volvió a hacer patente su desacuerdo de presionar al ex servidor público, porque se estarían conculcando sus derechos humanos a recibir un pago que desde mayo del año pasado, no de diciembre, le han detenido porque desde entonces se encontraba firmado el convenio. Recordó que fue detenido el convenio en el seno del Comité Técnico en virtud de que en aquel entonces el trabajador sí estaba sujeto un procedimiento por parte de la Contraloría General. Señaló que el proceso ya concluyó; el trabajador, dijo, ha sido sancionado por la Contraloría General de manera ligera y la falta no está relacionada con daño patrimonial. Lo más que podría pasar en el Tribunal Electoral, si la persona impugna, es la ratificación de la sanción impuesta por la Contraloría General, o que se le retirara. Entonces el Comité Técnico del

Fideicomiso, explicó, estaría deteniendo el pago y es lo que ahora pasa, con base en una sanción que no le impide al ex trabajador, ni hoy ni posteriormente, el derecho a recibir el mutuo pactado con el Instituto. En ese sentido, manifestó que procede el pago.

A manera de resumen, en primer lugar explicó que al encontrarse celebrado el convenio, lo cual es un hecho, no aplica la indicación de estar sujeto a un procedimiento; dijo que de acuerdo con su lectura el impedimento es para la celebración del convenio. En segundo lugar, señaló que desde mayo del año pasado, al ex servidor público le han detenido el pago debido al procedimiento de investigación, y que no es correcto seguir deteniéndolo. En tercer lugar, estimó que si el ex trabajador impugna, lo más que acontecería es la ratificación de la sanción por parte del Tribunal, lo cual no le impide, ni hoy ni después del día cinco, que sería el día en que cause estado, recibir la suma a que tiene derecho. Por último, advirtió que el Comité Técnico del Fideicomiso no cuenta con la atribución de suspender sin causa justificada un pago al que tiene derecho el ex trabajador y, por tanto, de violentar sus derechos humanos.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** expresó que después de haber escuchado con atención lo expuesto por el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso el caso le preocupaba más aún, porque entonces habría que investigar la razón por la cual firmó un convenio al tiempo que ocurría un procedimiento de responsabilidad. Recordó que en aquel momento surgió una causa superveniente que sigue viva jurídicamente y aclaró que no es su deseo impedir el pago, la ley así lo dice y no está supeditado. Indicó que el ex trabajador es libre de decidir qué quiere hacer, pero ahora, no por un prurito de derechos humanos que ni sería la primera causa y se puede claramente defender ante cualquier instancia de derechos humanos con la garante, si existen razones para detenerlo, no como en otras causas, también abiertas en derechos humanos. Insistió que la causa para pagar antes de la fecha no queda clara, toda vez que una supuesta bonhomía está violentando el procedimiento; además, deja en estado de indefensión al órgano de control del propio Instituto. Si le pagamos, adelantó, por una parte, puede hacerse de herramientas para demandar y, por otra, constituye un mensaje al órgano de control en el sentido que debe defender sus casos jurídicos al margen del Instituto. Consideró que la argumentación del pago es limitada y, por tanto, la decisión de pagar no se encuentra fundada en derecho. Mencionó que en derecho en cuarenta y ocho horas vence la causa, mientras tanto está abierta, pero que no es su propósito detener el pago. Manifestó que si la decisión es pagar se prosiga con ello, pero que no se aduzcan razones ajenas al procedimiento.

El licenciado **Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas** refirió que en la sesión anterior había planteado que a su juicio no existía condicionamiento para el pago al ex trabajador y --en caso de que hubiera una representación laboral o sindical en esta estructura de representación--, seguramente dicha instancia votaría a favor del pago. Consideró que con los argumentos integrados como antecedentes a partir de los considerandos veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho, fue posible fortalecer el proyecto de acuerdo con argumentos que en la sesión anterior parecían inexistentes. Juzgó que en el considerando veinticuatro efectivamente se consigna que el ex trabajador ya no se encuentra sujeto a un procedimientos de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General, o disciplinario ante la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, además sin que haya sido sancionado durante su carrera laboral en el Instituto por una responsabilidad de carácter patrimonial o, bien, en los últimos seis meses por una falta grave.

Estimó que después de la lectura del proyecto de acuerdo y como la sanción ya está determinada para el trabajador, lo cual ha sido reiterado por todos y no ha sufrido modificaciones, con los criterios establecidos por el Fideicomiso no habría ningún impedimento para aprobarlo, dado los argumentos y considerandos que se presentaron de manera complementaria a lo expuesto en la reunión anterior, y que no se trata de una falta grave por la que fue sancionado el ex trabajador.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** aclaró que quien firmó el convenio fue el anterior titular de la Secretaría Administrativa en marzo de dos mil trece y que éste fue signado después que, conforme al considerando diecisiete de la propia propuesta de acuerdo, el Secretario Ejecutivo remitiese copias del escrito referido al Contralor General del Instituto, a efecto de que informara de la existencia de procedimientos administrativos disciplinarios en contra del firmante. Refirió que mediante el oficio número IEDF/CG/SRESP/130/2013, recibido el primero de marzo de dos mil trece, la Contraloría General comunicó que a esa fecha no se encontraba instaurado ningún procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex trabajador; es decir, el convenio fue firmado después de corroborar la inexistencia de impedimentos.

Explicó que el hecho superveniente ocurrió al momento de la firma; por tanto, se detuvo el pago. Recordó que en mayo de dos mil trece se iba a continuar con el procedimiento de pago, para posteriormente someterlo a aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, cuando se registró el hecho superveniente; concluyó que el motivo por el cual fue firmado el convenio corresponde a la terminación del trámite de pago, incluida la certificación de inexistencia de procedimientos administrativos ante la Contraloría General.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** concedió la razón al licenciado Eduardo Guzmán Ortiz; ratificó su firma en el documento, toda vez que se encontraba en curso la auditoría correspondiente y explicó que hubiera sido violatorio y atentatorio de los derechos del ex servidor público no firmar respaldado únicamente en la situación que guardaba el proceso de auditoría. Sin embargo, aclaró que obviamente los elementos de la revisión avisaban de una posible sanción, incluso apuntaban daño patrimonial; de hecho se cuenta con las constancias de reposición de equipos nunca encontrados que el ex trabajador tenía la obligación de resguardar. Señaló que cuando se encuentra en marcha la auditoría, aunque todo apunta a una cosa, por el solo principio de presunción de inocencia y hasta que no se acredite la responsabilidad, el servidor público, como todos nosotros, es inocente; consecuentemente, ése fue el motivo por el cual, en un primer momento, se expidió el documento y, en otro posterior, fue señalada la existencia de la irregularidad. Hizo memoria de que cuando terminó la auditoría y se dieron los resultados que documentalmente obran en el expediente, entonces se prosiguió a señalar la causa superveniente y documentarla.

Estimó que con la causa superveniente el convenio debió anularse, porque si bien se encontraba suscrito, en ningún lado dice que cuando se presente una causa como ésta el convenio queda en suspenso. Aclaró que no hay condición suspensiva para este tipo de causas. Asimismo, propuso evaluar la pertinencia de revisar y, dado el caso, complementar el procedimiento, ya que en derecho público, a contrario sensu de lo que sucede en derecho privado, sólo está permitido lo que se encuentra escrito. Por ello, refirió, ni siquiera cabía la necesidad de pedir la anulación del convenio, porque gracias a la causa superveniente era obvio hacerlo.

Señaló que de haberse realizado rápidamente el trámite de pago, el infractor se le hubiera ido al Instituto, pero como se siguió el camino normal no salió rápido; fue determinada la causa superveniente y logró detenerse el pago. Dijo desconocer, toda vez que no corresponde a su competencia, porqué no se anuló el convenio; en tal caso, hasta el día seis de marzo debiera volverse a firmar; sin embargo, eso no sucedió, nadie dice nada, posiblemente la Secretaría Ejecutiva debió tener presente esta consideración o haber preguntado a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos. Por último, precisó que sí existe el documento en el que la Contraloría General informa de la ausencia de un procedimiento administrativo para el servidor público, el cual es producto de su renuncia intempestiva a mitad de la auditoría; todo está documentado con las fechas exactas y se va a premiar a un ex trabajador sancionado, autorizando su pago dos días antes de la fecha prevista para ello.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz**, por instrucciones del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, consultó en votación económica la aprobación del proyecto de acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del Patrimonio Fideicomitado para la liquidación del convenio de terminación laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal con el C. Miguel Ángel Ramírez Medina, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DEL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DEL BENEFICIARIO
Miguel Ángel Ramírez Medina	Pago del Convenio para dar por Terminada la Relación laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$498,890.53 M.N. (Cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos noventa pesos 53/100 Moneda Nacional).	\$85,534.40 M.N. (Ochenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$413,356.13 M.N. (Cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y seis pesos 13/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja

Al no haber más consideraciones, ni asuntos que tratar, se dio por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, siendo las quince horas con siete minutos del tres de marzo de dos mil catorce, firmando al margen y al calce los miembros del referido Comité Técnico, que en ella intervinieron.

Lic. Bernardo Valle Monroy
Presidente

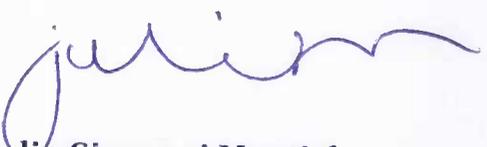
Lic. Eduardo Guzmán Ortiz
Secretario

Lic. Raúl Alejandro Fuentes
Cárdenas
Vocal

Lic. Jesús Armando Pérez
González
Invitado Permanente

CAUSÓ BAJA

Mtro. Miguel Ángel Mesa Carrillo
Invitado Permanente


**Lic. Julio Giovanni Montiel
Rodríguez**
Invitado Permanente


C.P. Juan Carlos González Pimentel
Invitado

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil catorce del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, celebrada el tres de marzo de dos mil catorce.

Las firmas que constan en la presenta Acta del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, corresponden a los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal que intervienen en ella y se encuentran en activo al momento de su suscripción.